

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el curador Ad litem, no se ha pronunciado sobre su designación.
Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA.
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Ref: Ejecutivo: 2020-00060-00, seguido por Conjunto Campo Real contra Fanny Suarez Pico

Teniendo en cuenta que el Curador designado mediante auto del 01 de octubre de 2021, Dr. LUZ MARCELA CALDERON RODRIGUEZ, no ha manifestado que acepta el cargo o que existe justificación para no hacerlo, habrá de relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa al Dr. EDGRDO JESUS RODRIGUEZ QUIÑONEZ, para que represente a la demandada FANNY SUAREZ RICO, en el presente proceso y ejerza las facultades mencionadas en el art. 56 del C. General del Proceso, quien debe ser notificado en la calle 23 No. 26-64 Rio de Oro Girón, correo electrónico; edgardoj71@hotmail.com.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que actúe en más de cinco procesos como defensor de oficio. En caso de que no acepte el cargo se impondrán las sanciones disciplinarias correspondientes.

No se fijan honorarios, de conformidad con el apartado del numeral 7 del art. 48 del C.G.P. en tanto dispone que el desempeño del cargo se hace en forma gratuita.

En vista de que la Dra. LUZ MARCELA CALDERON RODRIGUEZ no se presentó para tomar posesión del cargo de curador ad- litem dentro del presente proceso, pese a que fue notificada por correo electrónico, este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P¹., ordenará que por secretaria se compulse copias al Consejo Superior de la Judicatura para las sanciones correspondientes.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 042
HOY, 29 DE MARZO DE 2022.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.